Naciones Unidas S/AC.49/2006/10

Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Nota verbal de fecha 13 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de presentar al Consejo, adjunto a la presente, un informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 de la parte dispositiva de dicha resolución (véase el anexo).

06-63666 (S) 071206 081206

Anexo a la nota verbal de fecha 13 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

Informe dirigido al Consejo de Seguridad en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de su resolución 1718 (2006)

1. Posición fundamental del Japón

La posición del Japón con respecto al ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea se expuso claramente en la declaración formulada por el Excmo. Sr. Shinzo Abe, Primer Ministro del Japón, el 9 de octubre de 2006, en la que el Primer Ministro hizo hincapié en que el anuncio de la realización de un ensayo nuclear por la República Popular Democrática de Corea planteaba una grave amenaza para la paz y la seguridad de los países vecinos, incluido el Japón, y de toda la comunidad internacional, más allá de la región del Asia nororiental, y no se toleraría en modo alguno. Como se indica más adelante, el Gobierno del Japón ha adoptado y está adoptando de forma resuelta todas las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad.

Esa resolución es trascendental, dado que, en nombre de la comunidad internacional, envía un enérgico mensaje de condena del ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea y establece medidas que deben adoptar la República Popular Democrática de Corea y los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas. Es extremadamente importante garantizar su pronto y cabal cumplimiento. En este contexto, el Japón subraya la importancia de que los Estados Miembros coordinen sus acciones en la medida de lo posible para garantizar el cumplimiento efectivo de dicha resolución, y está dispuesto a cooperar con otros Estados Miembros a ese fin. El Japón también tiene la intención de cooperar estrechamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 12 de la resolución 1718 (2006) y de contribuir a su labor prestándole un apoyo constructivo.

2. Medidas adoptadas recientemente por el Gobierno del Japón en relación con la República Popular Democrática de Corea

En respuesta a los actos de la República Popular Democrática de Corea, incluidos los recientes lanzamientos de misiles y el ensayo nuclear anunciado, así como a su inacción en relación con los casos de secuestro de nacionales japoneses, el Gobierno del Japón ha adoptado las medidas que se indican a continuación, por medio de las cuales ha cumplido la mayor parte de sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), incluida la aplicación de la resolución 1695 (2006) del Consejo de Seguridad, según se expone más adelante.

1) Medidas anunciadas el 5 de julio de 2006

- Prohibición de la entrada a puertos japoneses del buque de carga y de transporte de pasajeros con pabellón de la República Popular Democrática de Corea *Man Gyong Bong 92*

- Prohibición, en principio, de la entrada al Japón de funcionarios de la República Popular Democrática de Corea
- Prohibición, en principio, de las visitas de funcionarios del Gobierno del Japón a la República Popular Democrática de Corea
- Prohibición de los vuelos fletados entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea

2) Medidas anunciadas el 19 de septiembre de 2006

- Prohibición, con objeto de cumplir con lo dispuesto en la resolución 1695 (2006) del Consejo de Seguridad, de las transferencias de recursos financieros que tengan por procedencia o destino las 15 entidades y el particular presuntamente involucrados en programas de armas de destrucción en masa y de misiles de la República Popular Democrática de Corea, que se indican a continuación:

    1) Kohas AG
    2) Korea International Chemical Joint Venture Company
    3) Korea Kwangsong Trading Corporation
    4) Korea Complex Equipment Import Corporaton
    5) Korea Tonghae Shipping Company
    6) Korea Pugang Trading Corporation
    7) Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID)
    8) Korea Ryonha Machinery Joint Venture Corporation
    9) Korean Ryonbong General Corporation (KRGC)
    10) Korea Ryongwang Trading Corporation
    11) Tanchon Commercial Bank
    12) Tosong Technology Trading Corporation
    13) Centro de Informática de Pyongyang
    14) Hesong Trading Corporation
    15) Hospital de Ponghwa
    16) Jakob Steiger

3) Medidas anunciadas el 11 de octubre de 2006

- Prohibición de la entrada a puertos japoneses de todas las embarcaciones de pabellón de la República Popular Democrática de Corea
- Prohibición de todas las importaciones procedentes de la República Popular Democrática de Corea y de los pagos por importaciones de la República Popular Democrática de Corea
- Prohibición, en principio, de la entrada al Japón de todos los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea

3. Medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006)

Sobre la base de la labor realizada por el Comité hasta la fecha y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), el Gobierno del Japón ha adoptado las siguientes medidas:

3.1 Medidas adoptadas en virtud del apartado a) del párrafo 8

De conformidad con las cláusulas de la Ley de divisas y comercio exterior (Ley No. 228 de 1948) y los reglamentos establecidos con arreglo a dicha Ley, como la Ordenanza relativa al control del comercio de exportación (Ordenanza ministerial No. 378 de 1949) (aplicable a los productos) y la Ordenanza relativa a las divisas (Ordenanza ministerial No. 260 de 1980) (aplicable a las tecnologías), el Gobierno del Japón ha adoptado las medidas necesarias para impedir la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8.

Con arreglo a estas medidas, la exportación a la República Popular Democrática de Corea de cualquier artículo comprendido en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 está sujeta al otorgamiento de licencias por el Ministro de Economía, Comercio e Industria. Esas licencias no se otorgarán.

En lo que respecta a los artículos de lujo, el Gobierno del Japón ha enmendado la Ordenanza relativa al control del comercio de exportación a fin de incluir la exportación de artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea en su régimen de control de las exportaciones. La lista de artículos de lujo se adjunta como anexo al presente informe.

3.2 Medidas adoptadas en virtud del apartado b) del párrafo 8

De conformidad con las cláusulas de la Ley de divisas y comercio exterior, el Gobierno del Japón ha adoptado las medidas necesarias para prohibir que se adquiera de la República Popular Democrática de Corea cualquier artículo comprendido en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución.

Con arreglo a estas medidas, la importación de cualquier artículo de la República Popular Democrática de Corea que esté comprendido en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 está sujeta a aprobación por el Ministro de Economía, Comercio e Industria. Asimismo, las transacciones comerciales indirectas relacionadas con cualesquiera productos que tengan por lugar de origen o de carga a la República Popular Democrática de Corea están sujetas al otorgamiento de licencias por el Ministro de Economía, Comercio e Industria. No se concederán esas aprobaciones ni se otorgarán esas licencias.

3.3 Medidas adoptadas en virtud del apartado c) del párrafo 8

De conformidad con las cláusulas de la Ley de divisas y comercio exterior, el Gobierno del Japón ha adoptado las medidas necesarias para impedir las transferencias de servicios a la República Popular Democrática de Corea en relación con los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución.

Con arreglo a estas medidas, las transferencias de servicios a la República Popular Democrática de Corea en relación con productos controlados están sujetas al otorgamiento de licencias por el Ministro de Economía, Comercio e Industria. Esas licencias no se otorgarán.

3.4 Medidas adoptadas en virtud del apartado d) del párrafo 8

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1695 (2006) del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Japón ya ha adoptado las medidas necesarias para impedir las transferencias de recursos financieros que tengan por procedencia o destino las 15 entidades y el particular presuntamente involucrados en programas de armas de destrucción en masa y de misiles de la República Popular Democrática de Corea. En el momento en que se elaboró este informe, el Comité aún no había designado a las personas o entidades que estarían sujetas a las medidas previstas en el apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006). Una vez que se realice esa designación, y de conformidad con las cláusulas de la Ley de divisas y comercio exterior, el Gobierno del Japón está dispuesto a extender el alcance de las medidas de prevención a las personas o entidades designadas por el Comité.

3.5 Medidas adoptadas en virtud del apartado e) del párrafo 8

En el momento en que se elaboró este informe, el Comité aún no había designado a las personas o entidades que estarían sujetas a las medidas previstas en el apartado e) del párrafo 8 de la resolución. Una vez que se realice esa designación, y de conformidad con las cláusulas de la Ley de control de inmigración y reconocimiento de la condición de refugiado, el Gobierno del Japón está dispuesto a adoptar las medidas que procedan para impedir la entrada a su territorio o el tránsito por él de las personas designadas por el Comité.

Además de lo antedicho, en principio no se permite la entrada al Japón de ningún ciudadano de la República Popular Democrática de Corea.

3.6 Medidas adoptadas en virtud del apartado f) del párrafo 8

De conformidad con sus propias facultades y con la legislación pertinente, las autoridades competentes del Gobierno del Japón han obrado para adoptar las medidas de cooperación, incluidas las inspecciones de cargas, que se necesitan para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución.

El Gobierno del Japón considerará la posibilidad de adoptar otras medidas de cooperación que procedan en estrecha coordinación con otros Estados Miembros.

Anexo

Lista de artículos de lujo

A fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), los siguientes artículos de lujo se incluyeron en el régimen de control de las exportaciones del Gobierno, en virtud de la Ordenanza relativa al control de comercio de exportación (Ordenanza ministerial No. 378 de 1949). Véanse los detalles al respecto en dicha Ordenanza y en las notificaciones pertinentes del Ministro de Economía, Comercio e Industria.

1. Carne de res
2. Filetes de atún
3. Caviar y substitutos del caviar
4. Bebidas alcohólicas
5. Tabaco
6. Perfumes
7. Cosméticos
8. Bolsos de cuero, artículos de vestir y otros
9. Pieles y productos de piel artificial
10. Alfombras
11. Vasos y copas de cristal de plomo
12. Joyas
13. Metales preciosos
14. Objetos de orfebrería
15. Dispositivos de información portátiles
16. Aparatos y programas audiovisuales
17. Automóviles
18. Motocicletas
19. Lanchas, yates y otras embarcaciones de motor
20. Cámaras e instrumentos cinematográficos
21. Relojes de pulsera y de otros tipos
22. Instrumentos musicales
23. Plumas estilográficas
24. Obras de arte, piezas de colección y antigüedades